José Javier Ruiz Arana (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 27/06/2024
HASH: 7e6900b7dfb31ffd037e8866f64a8877

JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES (2 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 01/07/2024
HASH: b8cf7e39085caa5eb4afed48031c6f59

Ayuntamiento de Rota
Intervención

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.25 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios a los que se refieren la presente ordenanza son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUS ROTA, este Ayuntamiento entendió que la contraprestación por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, tenían la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por ello, en el expediente tramitado por este Ayuntamiento con número 4165/2020, entre otras ordenanzas, se aprobó con carácter definitivo la ordenanza que actualmente regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos, que a su vez sustituía la anterior ordenanza fiscal 2.25 que versaba sobre la misma materia.

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

No obstante, el Tribunal de Cuentas, en su informe 1.417 ha tenido la ocasión de tratar sobre el alcance de la naturaleza jurídica de esta contraprestación, llegando a la siguiente conclusión: "*En el caso de la tasa por estacionamiento en la vía pública, al tratarse de un supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, encontrándose recogido en el supuesto del apartado 3.u) del artículo 20 del TRLRHL, tendría la consideración de tasa, en todo caso, y no de prestación patrimonial de carácter público no tributario (aplicable únicamente a los servicios del apartado 4 del citado artículo), con independencia del régimen en que se gestione la recaudación de la misma".*

Por tanto resulta necesario, volver a regular esta materia en virtud de ordenanza de naturaleza fiscal, conteniendo en su articulado los elementos tributarios propio de una norma de esta materia.

Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplado en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.

- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza anterior a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado y tarifas.

- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible,

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.

- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.

- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Zonas azul, naranja, verde, morada, zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers, y bolsas de aparcamiento con vigilancia las 24 horas.

1.- La zona azul está constituida por las calles de la zona centro o de mayor equipamiento comercial que se designen.

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

2.- La zona naranja viene definida como aquella zona de estacionamiento regulado, próxima a las playas, que se designe durante el periodo correspondiente a la temporada de verano, siendo su objeto la rotación de plazas de estacionamiento para los usuarios de las playas.

3.- La zona verde se determinará en lugares que por su especial situación medioambiental y escasa población residencial así lo precisen, con objeto de facilitar en estos entornos, el acceso y disfrute a las mismas en épocas de una mayor afluencia de vehículos.

4.- La zona morada se determinará en lugares en los que, por su configuración, puedan ser considerados como bolsas de aparcamiento, y se destinen a ese fin.

5.- Las zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers, son los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusiva de las autocaravanas, caravanas y campers, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, sin que disponga necesariamente de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares.

6.- Las zonas de estacionamiento, azules, naranjas, verdes, moradas y zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers; sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Movilidad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

7.- Podrán establecerse bolsas de aparcamiento distintas de las zonas moradas contempladas en el punto 4 de este artículo por disponer de vigilancia las 24 horas del día. A estas bolsas de aparcamiento se les aplicará las tarifas 1 B) y las tarifas 2 E). No obstante, las tarifas 1 B) se aplicarán sin límite temporal, por lo que el importe de 8,40 € se aplicará por cada 24 horas adicionales. Estas bolsas de aparcamiento serán identificadas por la cartelería correspondiente.

Artículo 3º.- Periodo máximo de estacionamiento.

El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las zonas anteriores será de dos y ocho horas para las zonas azul y naranja, respectivamente. Transcurrido este plazo, el vehículo

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de tarjeta de residente o trabajador, que no estarán sujetos a esta limitación horaria, siempre que exhiban la correspondiente tarjeta en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

En las zonas azules que se encuentren dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico de la ciudad, así como en la zona azul que pudiera establecerse en la avda. San Juan de Puerto Rico, la tarjeta de residente o trabajador podrá solicitarla todas aquellas personas físicas que residan o tengan su centro de trabajo en alguna de las vías que están dentro de dicha delimitación, aunque la vía en concreto donde viva o tenga su centro de trabajo no esté señalada como zona azul. Los poseedores de la tarjeta de residencia o trabajo en la zona centro y en la avda. San Juan de Puerto Rico podrán estacionar en todas las vías que estén dentro del perímetro sin estar sujetos a limitación horaria. Las vías por donde discurra la linde de la delimitación del conjunto histórico-artístico se entenderá, a estos efectos, que está dentro de la delimitación en sus dos acerados.

El periodo máximo de estacionamiento de una autocaravana, caravanas y campers, en una zona especial de estacionamiento para autocaravanas, caravanas y campers, será de 72 horas continuas durante una misma semana.

Artículo 4º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo de tracción mecánica cuya duración exceda de dos minutos dentro del horario que se fije.

2.- No está dentro del presupuesto de hecho el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas y ciclomotores.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y ambulancias.

g) Los vehículos propiedad de personas con diversidad funcional, cuando estén en posesión de la correspondiente tarjeta expedida por la Comunidad Autónoma, la cual deberá estar colocada en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en particular:

a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en la tarifa 1ª y en los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 7º.

b) Los titulares de los vehículos que sean residentes en las calles designadas como zona azul, naranja, o morada, o residentes en calles de la delimitación del conjunto histórico-artístico, aunque no sean zona azul, cuando la tasa se exija por los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.

c) Los trabajadores a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, siempre que el vehículo figure a su nombre o al de algún miembro de su unidad familiar.

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

2.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, y vendrán determinadas por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:

C ONCEPTO	EUROS

TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADA

A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:

• Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,70
• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,40
• Estacionamiento de un vehículo por hora y media	2,10
• Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,80
• Título pospago por exceso de tiempo (Máx: 1:00 hora desde la emisión del aviso de denuncia)	4,20
• Título pospago por carecer de ticket (Máx: 1:00 hora desde la emisión del aviso de denuncia)	8,40

B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:

• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,40
• Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	4,20

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

- Estacionamiento de un vehículo por ocho horas 8,40
- Título pospago por exceso de tiempo 9,80
  (Máx: 2:00 horas desde la emisión del aviso de denuncia)
- Título pospago por carecer de ticket 19,60
  (Máx: 2:00 horas desde la emisión del aviso de denuncia)

C) ZONAS ESPECIALES ESTACIONAMIENTO AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS:

- Estacionamiento por veinticuatro horas 5,00
- Título pospago por carecer de ticket 20,00
  (Máx: 2:00 horas desde la emisión del aviso de denuncia)

TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN ILIMITADA

A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA VERDE:

- Estacionamiento de un vehículo de 1 a 5 horas 2,00
- Estacionamiento de un vehículo de 1 a 10 horas 4,00
- Título pospago por exceso de tiempo 6,00
  (Máx: 2:00 horas desde la emisión del aviso de denuncia)
- Título pospago por carecer de ticket 12,00
  (Máx: 2:00 horas desde la emisión del aviso de denuncia)

B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA MORADA:

- Estacionamiento de un vehículo por una hora 1,00
- Estacionamiento de un vehículo por veinticuatro horas 3,00
- Título pospago por exceso de tiempo 4,50
  (Máx: 2:00 horas desde la emisión del aviso de denuncia)
- Título pospago por carecer de ticket 9,00
  (Máx: 2:00 horas desde la emisión del aviso de denuncia)

C) ESPECIALIDADES EN ZONA AZUL:

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 112,00 euros anuales. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

La tarifa contemplada en el párrafo anterior, será igualmente de aplicación a aquellas personas que soliciten la tarjeta de residencia o trabajo dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico de Rota y la avda. San Juan de Puerto de Rico, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.

En aquellas calles que no constituyan zona azul durante todo el año, la tarifa de la tasa será proporcional al periodo de tiempo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local su utilización, respecto de la tarifa anual.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª.C) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por el periodo completo de un año, o si no constituye zona azul todo el año, por el periodo de tiempo que apruebe la Junta de Gobierno, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

D) ESPECIALIDADES EN ZONA NARANJA:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la tasa será de 28,00 euros por temporada de verano y vehículo. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona naranja o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª D) no deberán satisfacer

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por la temporada de verano completa, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

E) ESPECIALIDADES EN ZONA MORADA:

La Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana, podrá fijar una vinculación de una zona concreta, con el objeto de que aquellas personas físicas que residan en una vía de la zona vinculada, o bien tengan su centro de trabajo en la misma, puedan solicitar un bono mensual cuyo importe será de 3€ que podrá ser renovado mes a mes previa petición del interesado.

2.- Reserva de plaza:

Los bonos que materialicen las especialidades contempladas anteriormente para la zona azul, naranja y morada, no supondrá nunca el derecho a la reserva de una plaza de aparcamiento en la zona correspondiente, debiendo estar el titular del bono a la disponibilidad de aparcamiento de cada momento.

3.- Prohibición de estacionamiento:

La prohibición de estacionamiento que puede establecerse en algunas de las zonas delimitadas como azul, naranja o morada, cuya duración sea inferior a cinco días durante un mes, no dará lugar a ninguna disminución del importe del bono. Si la prohibición de estacionamiento superara esos cinco días, el titular del bono tendrá derecho a una devolución de la parte proporcional del mismo.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración limitada a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 7º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

b) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 7º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

c) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, en el momento de concederse la autorización administrativa.

Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 7º, así como a los apartados A) y B) de la tarifa 2 del mismo artículo, mediante la adquisición de los tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en dicho artículo. No obstante, también podrá habilitarse sistemas de pagos electrónicos, que permitan el abono fraccionado de la tarifa.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la empresa municipal MODUS ROTA. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, podrá solicitar la expedición de una tarjeta por cada una de ellos devengándose la presente tasa por cada tarjeta concedida, a excepción de las bolsas de aparcamiento con vigilancia 24 horas donde sólo se expedirá una única tarjeta por vivienda o local ubicado en la zona de influencia.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket o tarjeta deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior, salvo que se haya abonado por sistemas electrónicos.

3.- La empresa municipal MODUS ROTA aprobará los modelos oficiales

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento.

4.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado o carecer de ticket, podrá anularse el aviso de denuncia obteniendo en el expendedor un título de pospago.

5.- Los obligados al pago a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la empresa municipal MODUS ROTA, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6.- Las referencias efectuadas a esta ordenanza a la temporada de verano, se entienden realizadas a la temporada oficial de verano aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE
Documento firmado electrónicamente al margen

DILIGENCIA

Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 122 del día 26 de junio de 2024, ha aparecido publicado el anuncio de la elevación a definitivo del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 17 de abril del año dos mil 2024, al punto 6º, por el que se aprueba la modificación, cuya redacción aparece en el referido anuncio, de esta Ordenanza fiscal, así como su texto integrado, comenzando a aplicarse a partir del siguiente a su publicación.

EL SECRETARIO GENERAL
Documento firmado electrónicamente al margen

Cód. Validación: 57PQC59M5MANRH7WT9HE6DJW7
Verificación: https://aytorota.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12